

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 24-mar.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 560
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Juan Carlos Cuero Montenegro, Willington Escobar
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00002-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que, se allegó memorial por el apoderado de la parte actora del cual se extrae que, el demandado Juan Carlos Cuero Montenegro se notificó por conducta concluyente, y los términos ya transcurrieron tal como se observa en la constancia de secretaría agregada al expediente.

De igual manera, se evidencia que, aportó constancia de remisión de notificación por aviso al demandado Willington Escobar la cual fue enviada el 02 de diciembre de 2020 y recibida el 03 de diciembre de 2020, es decir, antes de fenecer el término de citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso. Lo anterior, en razón a que, según lo establecido en el numeral 3 de dicha disposición, para el presente caso el demandado contaba con el término de 10 días para comparecer a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, tiempo que, según constancia de términos anexa a la carpeta digital se observa que finalizó el 04 de diciembre de 2020, por tanto, no es dable tomar en cuenta la notificación por aviso realizada al demandado en mención.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso del demandado WILLINGTON ESCOBAR allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación del demandado WILLINGTON ESCOBAR en debida forma.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cb3a3072a73bfe46ea24d4782418130aa88c97d7901da12869763ad692aabe**
Documento generado en 05/04/2021 03:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>